

José Díaz y Díaz y Conde Laura Menéndez y
nombres depositario, peritos contadores, tasadores, in-
tervenientes y oficiales de inventario, avalúo, fin-
cienzo, divisiones, adjudicaciones, declaraciones de bienes
y es todo lo que en materia de sucesiones, y
cargos de los bienes que se le adjudicaren y otros
oportunos escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos los
bienes de cualquier naturaleza pertenecientes
allegando por cualquier concepto, los arrendos, al-
quileres y de que cosecho sobre rentas, alquileres y productos, de
cuya despesa ingratas y colones merced, fructos, cose-
chas, contribuciones, bagas reparaciones, frutos, sudas y
otras de documentos oportunos, reclamos, cantidades
y adeudos o fructos adeudados y lo que se le pague
de los deudores de una cantidad y cantidad de administración
Así lo dice y obra siendo testigos instrumentales Don
Carmelo y Don Juan Rodríguez y Pedro y Juan y
desconocido y de este acuerdo sin que se le oponga
su acuerdo procedi a su testamento en la que se le pague
y se le pague con los de los que se le pague. Esto lo dice y obra
allegando y de lo que se le pague.

Felicidad Díaz
José González
Juan Rodríguez
Joaquín Utrilla

idk
ques
me

[Faint, illegible handwritten notes]

Número ciento veinte y cuatro

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos
 ochocientos y sesenta y seis años Don Fraguier Marquez y Hernandez, Comisario
 de España en esta residencia.

Comparece: Don Mariano Domínguez y Alonso,
 mayor de edad, natural de Borequillas, provincia de Sevilla
 de estado casado, de comercio y vecino de la Habana en Mm.
 de número ciento tres, inscrito en este Comulado.

Manifiesta haberse en el pleito que se le ha de dar en juicio, teniendo en cuenta
 la capacidad suficiente para el estado, libre y espontáneamente elus.

Que con plena fe de veracidad y en cumplimiento de lo que se le ha requerido
 por el Comisario de la Real Audiencia, mayor de edad, natural de Borequillas
 provincia de Sevilla, casado y vecino de Borequillas, para que en nombre y repre-

sentación de Borequillas practique lo siguiente:

Tramite ampliamente testamento en el pleito de Borequillas por el Comisario
 Pedro Domínguez Arriaga y Don Juan Alonso y González, acordando
 simplemente o con beneficio de inventario de todas cuantas herencias
 testadas o intestadas así como legados y donaciones pueden co-
 rresponder al Borequillas por cualquier concepto y especialmente las de
 sus mencionados padres, nombre de Borequillas, herederos, contadores, la-
 sadores, interveiga en operaciones de inventario, avalúo, partici-
 ción, división, adjudicación y en todos cuantos actos de cualquier na-
 turaleza se requirieren por razón de tales herencias, y haga cargo de las
 lieues que y adjudiquen al Borequillas por herencia de cualquier

procedencia y otorgar las oportunas escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza fueren otorgante en la actualidad y adquiera sucesivo, los arriendos, alquileres, y de que curso, cobros, rentas, algunos productos, fajas, cargas y contribuciones, decimas y despojos de linas y colonos merosos, haga reparaciones y practique todos los actos propios y entendidos administrativos.

Para que reclame, cobre y perciba cuantas cantidades se adeuden o pague por cualquier concepto, dando recibos y practicando cuantos procedimientos correspondan.

Para que venda, ceda y en general enajene cualesquiera de los bienes muebles o inmuebles fueren otorgante, por los precios, plazos y condiciones que mejor estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, firmando las cantidades y otorgando todo lo necesario suscribiendo los documentos públicos o privados que se requieran en este fin.

Para que comparezca otorgante los precedentes instrumentos de autos que crea convenientes por los precios, plazos y condiciones que crea mas ventajosas, formando las oportunas diligencias y los inscriba en los Registros que correspondan, cuando y en el fin cuando se requiera y sea oportuno.

Para que de y otorgue dinero a los prestatarios con intereses y en la forma y condiciones que mejor estime, y en garantía de los contratos que celebre, hipotecue cualesquiera inmuebles o derechos reales de otorgante, otorgando

mandando las escrituras publicas oportunas.

Porque que permuente bienes de otorgante por otros de una
o distinta naturaleza cobrando o alienando las diferen-
cias y las hubiere y formando los documentos de caso.

Porque que comparezca ante todos los Jueces de Enjuiciamiento y Au-
toridades constituidas en todos los derechos mercantiles, civiles
criminales de voluntaria jurisdiccion contenciosa adminis-
trativos y demas que fueren de su interes y cobrando, así
demandando como defendiendo y presentando demandas,
escritos documentos, testigos y pruebas de todas clases, pida
requerimientos citaciones emplazamientos, reconvenciones, embu-
gos y ventas de bienes, dadas, recibos, transacciones, suplicas
interponga recursos de queja de fuerza de nulidad y
demas y exuma practique todo cuando fuere necesario para el
cobro y defensa de sus intereses.

Porque que nombre Procuradores, Abogados y demas per-
sonas que le representen en los Tribunales de Justicia y
los actos judiciales que fuere necesario para el cobro y
defensa de sus intereses y gestione todo documento que
fuere necesario para el cobro y defensa de sus intereses y
no menoscado en el cobro, sea sus intereses.

Porque que sustituya o presente, o rogue sustitutos
y nombre otros, dando poderes y validando practiques
unos y otros.

Lo que los dichos y otros videntes testigos instrumentales
Don Gonzalez Soler y Don Jaime Coll y Puga, ambos
mayores de edad, de conuenio y acuerdo de esta parte
dijeron y quisieron fuese serlo de esta manera. Por lo que
procedi a su testamento y lo que se aseruió y ratificó
gusto y forma con los testigos y conuino. En
lo cual y de conuenio aseruió y ratificó goce de conuenio de
los.

José González

Ante mí

Jaime Coll

Procurador

Número ciento veinte y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Coa-
guin Marquez Hernandez, Comisario de España en
esta residencia.

Comparece: Don Don Maria Lopez Olvejo,
de veintitres años de edad, natural de Dique
provincia de Suco, de estado casado, formalero
vecino de esta ciudad en la calle de Oficios número
diez y siete inscrito en este Consulado al número treinta y
cuatro mil ochenta y ocho.

Manifiesta hallarse en silencio en sus derechos ci-
viles que nada en contra y contramano de
que a los efectos del servicio militar, por lo que se
refiere a su hermano Celedonio de los Rios
apellidados necesa acreditado lo siguiente:

Que esta legalmente casado con Rosa Cepas
y Luaces, a la que mantiene con el redigido
formas que gana, sin que tenga mas negocio
por ninguno otro concepto, pues su esposa
esta dedicada a las labores de su casa, no tie-
ne bienes de fortuna de ninguna clase
ni tiene mas recursos que los que le propor-
cionan su modesto jornal, siendo su estado

de pobreza, y por la cual no puede
contribuir al sostenimiento de su familia.
nos padre Don Manuel Lopez Perez
siendo su nombrado hermano que
es sosten de esta.

Para acreditar lo dicho ofrecio la presente
informacion presentando como testigos
Manuel Pelaez Suarez y Don Evaristo
Seoane Cortes, mayores de edad, deponiendo
que vecinos de esta ciudad quienes despues de
jurar solemnemente de la verdad manifestaron
que lo expresado por el declarante es cierto y veraz, lo que
cierto, fues lo contrario que manifestamos en su nombrado
con su forma, notamos la pobreza y su situacion
es la de pobreza. En consecuencia de lo anterior
los presentes y nombrados conformamos y
declarantes y testigos en firme que de su conformidad
Es todo lo que y de como se declaro.

Jose M^{te} Lopez
Manuel Pelaez Evaristo Seoane

Procurador

no fuerd
Exy anu
Pez
ano qu

la preter
testosa
Evans
deponer
despues de
manifiesta
conveny
conveny
y su futuro
la preter
conveny
conveny
conveny

ne
me

BY BENJAMIN

Q
E
A
D
H
T
M
T
W
I
C
O
H
T
E
S
M
D
E
C
O
V
S

Número ciento veinte y seis

Es la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín
Marquez Hernandez Consul de España en esta
residencia.

Comparece - Don Vicente Lopez de Ocáriz,
mayor de edad, natural de Vitoria, provincia de
Alava, de estado casado, de profesión cultor,
vecino de esta ciudad en Compostela ciento quince,
inscrito en este Consulado con cédula número mil
seiscientos cuarenta y cuatro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada que conste en contrario y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libremente dice:

Que concedo autorización y permiso suficiente
a su señora esposa Doña Catalina Prat y Perez,
mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina
de Vitoria para que pueda embarcar libremente
en uno de sus dos menores hijos Francisco y
Vicente en el puerto de España que tenga por
conveniente para este de la Habana a donde
deben llegar a reunirse con el compareciente
su esposo y padre respectivamente, siendo

aspirar voluntad del que habla que las
ciudades competentes no les pongan impedimento
alguno fuer le conceda un solo por
Así lo digo y obra a presencia de los testigos
instrumentales Don José Marraco y
delos y Don José Porta Bley, ambos
yeros de edad, industrias y diligentes
fictivamente y vecinos de esta ciudad
de profesión de comercio por su número de
a su testigos en la que se afirma y ratifica
el otorgante y firma con los testigos y con
Que todo lo cual y de congo se declaran
Concedo y so

Viente Lopera de Obichage

Rose Marraco

Don José Porta Bley



José María

en las lras
y enques
y enques
de los test
Marra y
en los
liberados
ciudad
cuando se
y enques
y enques
claro y

De
De
De

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero ciento veinte y siete

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin
Marquez Hernandez, Consul de España y esta resi-
dencia.

Comparece: Doña Manuela Rio Montaña
natural de Cebrero, provincia de Lugo, de veinte
y cinco años de edad, soltera, dedicada a sus labores
vecina de esta ciudad en el barrio de Vedado, calle
diez esquina a Tres, inscrita en este Consulado
con cédula coniente número treinta y cuatro
mil sesenta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada le conste en con-
trario y teniendo a un fin la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice:

Que confiere poder especial para ampliar y em-
plido cuanto en Decreto se requiera y sea ne-
cesario a favor de su hermano Don Salustia-
no Rio Montaña, mayor de edad, casado, la-
brador y vecino de Cebrero, Ayuntamiento del
Cebrero, provincia de Lugo, para que en nombre
y representación de la obra ante fructuosa le

significando.

Acosito sumamente o sea beneficiar de inventario
no todas cuantas herencias testadas o intestadas
correspondan a la otorgante por malicia o
error y especialmente las de sus difuntos padres
Don Antonio Rio y Doña Rosa Montaña
en depositario, fideicomitidos, testados
intervenciones y operaciones de inventario, a
particiones, divisiones adjudicaciones declaracion
de herederos y de otros cuantos mas actos
dey sustitucion con motivo de tales herencias
y haya cargo de los bienes que se adjudican
a la otorgante y otros las correspondientes
nos.

Asi lo doy y otorga siendo testigos instrumentales
Don Manuel Pelaez Suarez y Don
Herrero Muniz, mayores de edad, casados y vecinos
esta ciudad, sin embargo de que se lo doy y otorga
sin averlo precedido a testigos y la que se firmo y
la otorgante y firmo con testigos y coningo. El testigo
Donces a la otorgante y de la que se firmo.

Manuela Rio - Manuel Perez

Santiago Herrera

Juan de los Angeles

...io de inven
...o i' inter
...ualone, co
...gluntas pad
...ventana, o
...es, talado
...utario, a ro
...dedaracua
...na vates
...tes herenue
...adjudica
...dicantes eva

...o in tunc
...a Ley
...ados y reu
...y augura
...y finis
...dolo a

...ez

...

Dr. L. W. Hall
Jas. M. Hall

Numero ciento veinte y ocho
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de
 mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-
 quez y Hernandez, Consul de España en esta residencia.
Comparecen - De una parte el Señor Fre-
 derick Lanark Clinton, mayor de edad, natural
 del Estado de Mississippi, Estados Unidos de la
 America del Norte, de estado casado, de comercio con
 vecindad accidental en esta ciudad, en nombre y re-
 presentación del Señor A. F. Dautzler, mayor
 de edad, propietario, ciudadano americano, con residen-
 cia en la ciudad de Moss Point, Mississippi, America
 del Norte, y presenta copia del poder otorgado por el
 expresado Señor A. F. Dautzler, a favor del que
 halla debidamente legalizada por el Señor Dacionius
 Americano en esta Capital Señor James Springer, dicha
 copia esta redactada en idioma ingles cuya traduc-
 cion literal al idioma español es como sigue:—
 Estado de Mississippi, Condado de Jackson:—
 Sepan todos por presente: Que yo el infra-
 crito A. F. Dautzler de la ciudad de Moss Point,
 Estado de Mississippi, por presente autorizo, doy
 poder y nombro a F. L. Clinton, de Pascagoula,
 Mississippi, mi verdadero y legal apoderado

Dr. L. M. M. M.

J. M. M. M.

de hecho y le doy poder á el mencionado F. L. Elliott
para vender y ejecutar por un y en mi nombre
el trasiego de la goleta americana "Warren
Ordans" de quinientas ochenta y siete toneladas
netas: Por el presente ratifico, confirmo y aprobo
cualquier venta del mencionado buque y
el nombrado F. L. Elliott pueda ejecutar.
Por el mismo autorizo al dicho F. L. Elliott
para recibir el importe de la venta anterior
y para dar recibos completos y liberaciones - En
fuerza de lo cual firmo con mi mano y sello
este día veintiocho de Febrero A. D. mil novecien-
tos diez y seis (F) A. F. Dautzley - Estado de Mis-
isipi Condado de Jackson - Autentico y
escrito Autoridad es y para el Condado
Estado mencionados en este día personalmente
compareció el anteriormente nombrado A. F.
Dautzley, quien reconoce que el había firmado
y otorgado el anterior poder en la fecha y ante es-
tadas y para los efectos mencionados, por su
y espontanea voluntad: Dado y firmado por
mi mano y con el sello oficial este día veintiocho de
Febrero A. D. mil novecientos diez y seis (F)
W. Jackson - Notario publico - Comisionario

fecho de Enero de mil novecientos veinte. Yo el Consul
certifico: que la apreciada traducción al español
es fiel y exacta de su original ingles.

Y de otra parte Don Don Miguel Borrás,
mayor de edad, natural de Barcelona, de estado
casado, de comercio con residencia actual en esta
ciudad, en el Hotel America, inscrito en este Consulado
y foraste de su correspondiente cédula de nacionalidad
y comparece en su propio nombre.

Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo a mi juicio la suficiencia
de las necesarias para este acto, libro y expone
tancaamente diez Señor Frederick Lanark Clinton,
que comparece en este acto en su carácter de apoderado
del Señor H. F. Gaultier, propietario de la coleta
americana "Warren Adams" de tres palos, cauce
de madera, de seiscientos sesenta y siete con
veintiocho centesimas toneladas brutas y quinientas ochenta y siete toneladas netas, inscrito en la
actualidad en el Registro Marítimo del Puerto de Gulf-
port, Estado de Mississippi, America del Norte, con
fecha doce de Febrero de mil novecientos diez y seis,
segun certificando que presenta el idioma ingles

expedido por el Departamento de Comercio de los
Estados Unidos de America del Norte, Despacho de
negacion, del citado puerto de Gulfport, Missisipi
y debidamente autorizado por el Senor J. A. Es-
Administrador Delegado de la Aduana de Gulfport
Que la citada goleta "Warrey Adams" fuertemente
as Senor A. F. Sautter, por compra, as Senor
Loveland de la ciudad de Hammon, Estado
Nuevo Jersey, America del Norte, y segun certificacion
venta y registro de buques que se presenta, expedido
por el Departamento de Comercio y Trabajo, Despacho de
Navegacion en Norfolk, en fecha doce de Mayo de
novecientos quince.

Y que teniendo convenido en comprar la citada
goleta "Warrey Adams" por la presente vende
traspara de una vez y para siempre a Don
Jose Miquel Borras, la susodicha goleta
americana "Warrey Adams" con todos sus botes,
almas, cable, farcias, mastiles, vergas, velas,
cuelas, y cuantos efectos constituyan su aparejo
por el convenido precio de treinta y dos mil quinientos
pesos moneda americana de los cuales, en
los pesos moneda americana, confiesa haber recibido
anterioridad a este acto de manos del comprador

Miguel y efrente ó sea treinta y un mil quinientos pesos moneda americana los recibí en este acto á mi presencia y á la de los testigos que deley sucribí esta escritura, á su entera satisfacción y por los que le aspid la mas firme carta de pago, y es un cheque debidamente intervenido que aspid y dice como sigue: "Alvarez Valdes y Compañia - Sociedad y Comandita - treinta y un mil quinientos pesos - Hecha diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis, pagueme á la orden de Señor F. L. Clinton la cantidad de treinta y un mil quinientos pesos - Don Miguel Intervenido: treinta y un mil quinientos pesos - Hecha diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis - Alvarez Valdes y Compañia S. de C. quedando efrente de lo que se cobra y sancionamente. -
 Fize constar el Señor Frederick Lawrati Clinton que vende al Señor Don Don Miguel Borrero, la ciudad goleta Warrey Adams, libre de todo gravamen, hipoteca ó contrato de fletamiento.

Don Don Miguel Borrero, acepta esta escritura á su favor para todos los usos oportunos, y recibo de su poder los títulos y documentos que acreditan la propiedad é inscripion del lugar, quedando desde este momento ef comprador como dueño absoluto de la ciudad goleta "Warrey Adams".

Yo el Comisario Luis á los otorgantes las advertencias y

legales prevenciones como son la inscripcion de hipotecas
y la Comandancia de Marina correspondiente
de las veinticuatro horas, inscripcion asimismo
en el Registro Mercantil y demas oportunas diligencias
quedando enterados y conformes a todo lo
que obligan por la presente.

Hizo luego y otorgan sueldo testigos intervinientes
los Jueses Don Jose Costa y Barroli y Don Andres Barroli
y Gonzalez, mayores de edad, de comercio y Capitan de
Marina, mercante con vecindad en esta ciudad de
Havana, sin excepcion para ser tales testigos segun
aseguraron. Enterados de su derecho y leer por
este documento por su acuerdo procedi a su lectura
la que se opriman y ratifican los otorgantes y firman
los testigos y conmueve. Quedo todo en su y de conuey
otorgantes go de conuey de go de

J. L. Quintana

Jose Muñiz

J. Costa

Andres Sorvilla

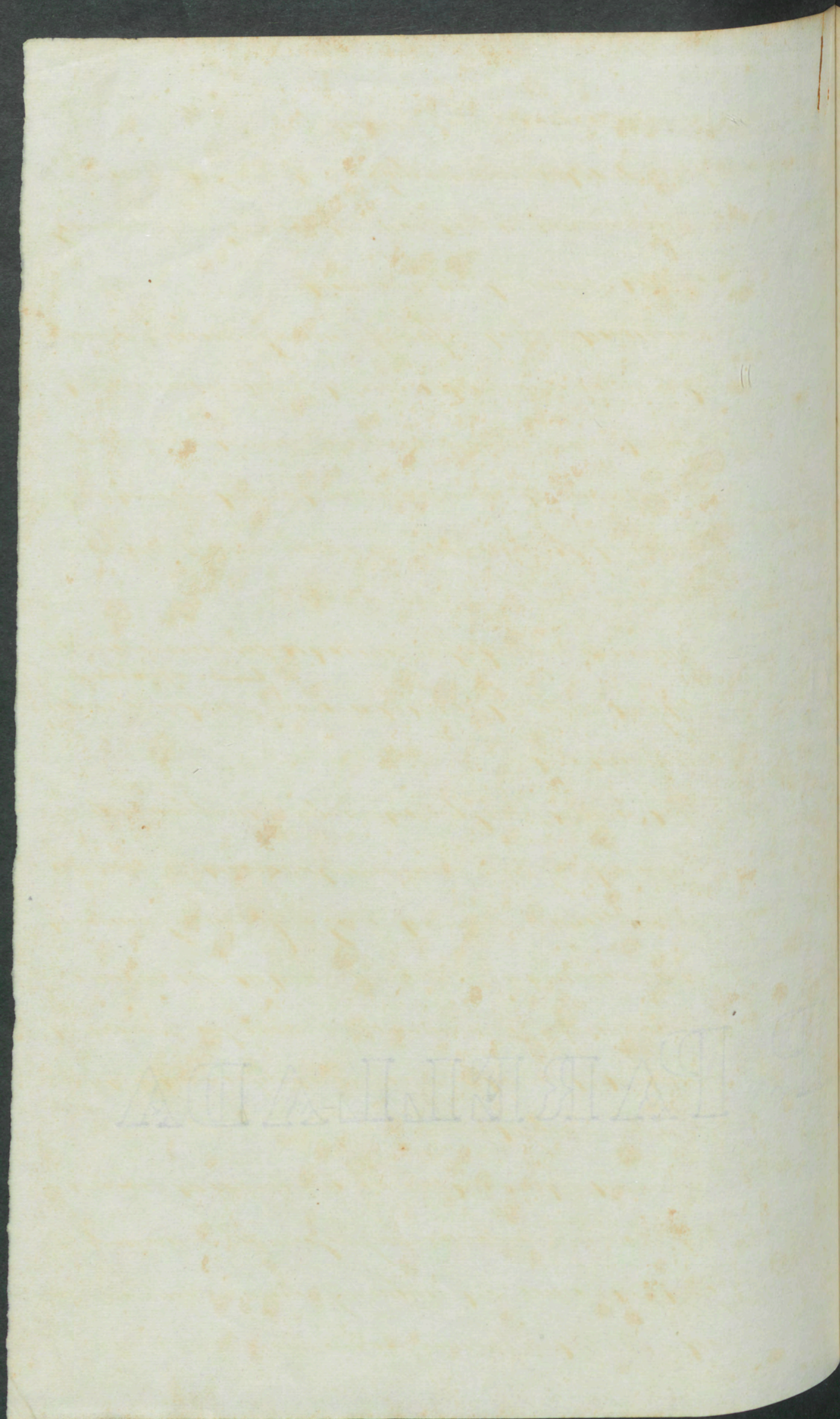


Pragmática

...pion de h
...responden
...osj un
...tortura de
...toda a
...
...instrum
...Andres
...Capit
...ciudad de
...testigos segun
...cho q' hee p
...a en t
...ntes y form
...os cono

...uip
...os villa
...iger

PARILLADA



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número ciento veinte y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil novecien-
tos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández
Consejal de España en esta residencia

Confesores: Don Manuel Páez Suárez, natural
de Peribonio, provincia de Lugo, de treinta y dos años de
edad, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad
en el Reparto de Almonedores, calle quinta segunda y ses.
número en este Consulado con cédula corriente número
treinta y cuatro mil setenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
= teniendo y en juicio la plenitud de los =
sin que nada me conste en contrario y libre y espontanea-
mente dice: = cumplido =

Que confiere poder suficiente a mi esposa para ampliare en
Credito y requiera y requiera a favor de su legítima
esposa Doña Primitiva López y Rodríguez, mayor de
edad, deducida a sus labores y veintidós de esta ciudad aci-
dentalmente en confianza de su esposo y confesante
fueron en nombre y representación del otorgante y en su pro-
pio beneficio.

Adquiridos, y por ende todos los bienes muebles y inmuebles y
la esposa, adquiridos por cualquier concepto, los arriendos, al-
guiles y de a cuenta, obras, rentas, alquileres y productos, de alen-
cis y de otros inquilinos y colonos morales, fijos y vagos

y contribuciones, pudiendo en todas las que de hoy en
las, redamp e cantidad que se le mande, por su y

los documentos oportunos y practicando los actos de la

Para que venda cada, y en general, y en particular, y en

de bienes de ambos, por los precios, suatos y condiciones

mejor estimo, otorgando y firmando los oportunos

caso y practicando cuanto se requiere con este fin

Para que tome y de dinero a préstamo con hipoteca

ella con intereses o sin ellos, y en garantía constituya

de los sobre cualesquiera inmuebles de su propiedad o de

su, en las condiciones que mejor estimo otorgando y

y formando los documentos oportunos.

Para que adquiere bienes de cualquier clase que

oportuna por los precios y condiciones que estimo

y formando los oportunos documentos.

Para que pueda defender judicialmente todos los derechos

ambos practicando cuanto se requiere en defensa de

Para que pueda embarcar libremente en el puerto de

que sea mas conveniente y en union de sus sucesores

la Habana donde debe residir con el consentimiento de

Para que sustituya a present, revoque sustitutos y

Casi lo dice siendo testigos instrumentales

Lopez Alvaro y Don Manuel Vazquez Valdes

yores de edad, de comercio y de este mundo

cien segun aseguran para serlo. Por su acuerdo

su testador y la que se asen y ratifica por ante y

testigos y conigo. Lo todo lo hago de mi propia voluntad y

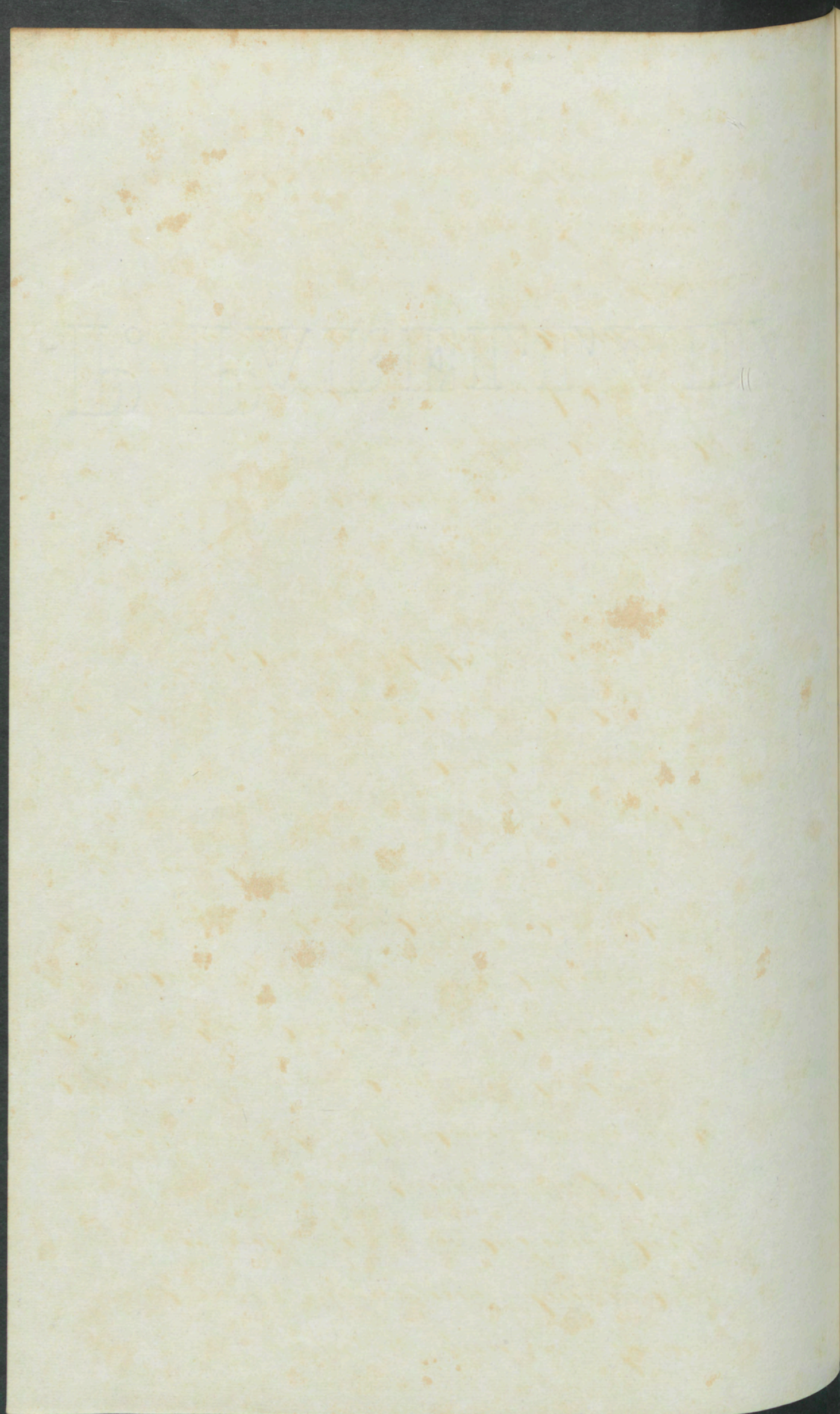
Estas hechas en la ciudad de la Habana a los

Manuel Vazquez

Manuel Vazquez . Jose Maria Lopez
Jorge de la Cruz

[illegible]

Leporello



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the following page.]

Número ciento Treinta

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Mayo de mil no-
vecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Her-
nández, Correo de España y esta residencia.

Comparece = Don Gerardo Mosquera Barreiro,
natural de Piquero, provincia de Pontevedra, mayor
de edad, de estado casado, formalero, vecino de esta
ciudad en Puerto veintidós y siete, inscrito en este Comu-
nido con cédula comiente número treinta y cuatro mil
cuarenta y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y libre y ex-
pontanamente dice:

Que como de permiso y autorización suficiente de
su menor hijo Don Mosquera de Dios, de
quince años de edad, que vive en Puerto Securo en
la provincia de Pontevedra, en compañía de su madre
Doña Teresa de Dios, para que pueda embarcar
libremente en el puerto de Coruña, para ir de
la Habana, y de donde debe ir y venir con su
padre el compareciente siendo expresa voluntad
de que halla que las Autoridades competentes
no le pongan impedimento alguno y le dejen em-
barcar libremente para esta Isla.

Asi lo dió y otorga suento testigos instrumentales
Don José Pérez Pardo y Don Juan Canelas
guerras, ambos mayores de edad, casados y solteros
respectivamente y vecinos ambos de esta ciudad de
excepcion para serlo segun arguyan. Por su poder
procedi a su tutela en la que se afirma y ratifica
otorgante y firma con testigos y conuigo. Queda
lo cual y de su efecto otorgante y de Canelas de
Gerardo Morguera Barreiro

Juan Canelas

José Pérez Pardo

José María



estimanantales

Cauccela P.

diutero y rati

sta ciudad

Per. y rati

y rati

cuinigo. Ept

Per. y rati

Perez Pardo

C
 T
 G
 m
 T
 S
 F
 C
 m
 v
 C
 z
 G
 C
 G
 v
 G
 C
 C
 C
 C
 T
 C
 F
 C

Número ciento treinta y uno
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín
 Márquez Hernández Correo de España en esta
 residencia.

Comparece: Escribo Manuel Antonio Romariz
 Lucero, de veintinueve de edad, natural de Lima, de
 provincia de La Coruña, de estado soltero, forastero,
 cocinero, y vecino de esta ciudad en compañía de mi
 mero setenta y uno nacido en este Condado de
 número treinta y tres mil ochocientos noventa.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar
 necesita acreditar los estratos siguientes:

Que es el único sostén de su anciana madre
 Doña Teresa Lucero, a la que gira cantidades por
 medio de letras de cambio a su segunda esposa.

Que desea que preste servicio en filas y por su
 oficio no desea que abandone a su senectud
 de su puesto que perdería su colocación en esta y
 como su citada madre no tiene bienes de herencia
 que le permitan vivir sin el socorro
 de declararle, esta quedará en la minoría
 y su amparo.

Para acreditar lo dicho ofrezco la presente

informacion presentando y concurriendo
con testigos de la verdad a Ley Santiago
Ferrero Munio y a Ley Manuel Pico
ambos mayores de edad casados y
nos de la Hazienda y Grado de su y de
y Menor de treinta y seis, ambos man
ficistas que les consta positivamente que
declarando a quicquid de su y de su
conuero y de su y de su y de su
E y de su y de su y de su y de su
Por su y de su y de su y de su
afirmar y de declarando a testigos y de su
conuero y de su y de su y de su
De todo lo cual y de su y de su
y de su y de su y de su

Manuel Antonio Bonavie Lugo

Santiago Benito Manuel Pico
procurador

curriculo
Coy Santo
ung Pico
leados y ro
ut y oho
rumbos man
cuntis q
e ataf
y etate
ad q
tray la
ros y p
uadaf
deularon

Lucas

Pinto

co

Numero ciento treinta y dos
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin
 Marquez y Hernandez, Conde de Espina en esta
 residencia.

Comparecen: Don Don 'Blanco Feyjo
 mayor de edad, natural de Venezuela, forero
 de Santander, de estado casado, celero y
 vecino de esta ciudad y Jesus Perceiro es-
 quiva a Don Francisco.

Manifiesto hallarse en pleno goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada les conste en contra-
 rio y teniendo a mi fin la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dice:

Que confiere poder especial para cumplir y cum-
 plido cuando es Credito y requerir y autorizar
 suficiente a su legitima esposa Joaquina
 Ibáñez Pedraza, mayor de edad, dedicada
 a sus labores y vecina de Santander, para que
 ya sea en unio de uno de sus dos menores
 hijos o bien de los dos, Don y Joaquin Blanco
 Ibáñez, fuese de embarcar libremente en el
 Puerto de Espina que desea por conveniente.

frang este de la Habana a donde deley llegar
q' recibamos con q' conformidad sus espas
y padres respectivamente siendo de su
voluntad des que halla en las Autoridades
competentes no les pongan impedimento
cuero y los dejen embarcar frang esta Isla
Asi lo dice y otorga siendo de estos instru-
mentos y a la vez de conocimiento de
Don Maria Rey. y Don Gonzales y Don
Don Pedrero y Lopez ambos mayores
de edad, casado y casado respectivamente
y vecinos de la Habana, sin escrupulos segun
aseguray. Por su acuerdo procedi q' se
y q' es la que asirna y ratifica es otorgante
y firmo con los testigos y comunico. Lo todo
lo cual y de conocimiento otorgante yo esbozo
sus deys

Don Blanco

Don Maria Rey

Don Pedrero

Lopez



de llegar
ante su esp
ando esp
Autoridad
cedimiento
esta Isla
tigos instr
iento don
les y don
chos mayor
testivament
ción segun
edigen
esotengant
co. Qy todo
to go de

mayor

GOVIBBO

SALTO EN LA FOLIACIÓN:

DEL FOLIO 192 AL 197



GUARIRRO

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Número ciento treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Marzo de
mil novecientos diez y seis años. Con Joaquín
Marquez y Hernandez, Comis de España en
esta residencia.

Compareces: Don Julio Fernandez Diaz-
Blanco, natural de Terres, provincia de Coruña,
de veintinueve años de edad, de estado soltero. Cefren-
diante de Comercio, con residencia en esta ciudad en la
calle de Suarez número ocho, inscrito en este Con-
sulado con cédula comiente número veintiocho mil
trescientos noventa y cuatro.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar
necesita acreditar los extremos siguientes:

Que es huérfano de padre y madre, pero tiene
^{dos} tres hermanos menores, Maria Fernandez Diaz-
Blanco, de quince años de edad, que reside en España en
confianza de una prima hermana llamada Julia
Germa Prieto, y Guillermo Fernandez Diaz-
Blanco, de diez y siete años de edad, que reside en
esta afuadado del que habla y comparece en
este acto al objeto de acreditar su existencia.
Que con lo que gana es declarante mantiene
a su menor hermana en España girando con
cédulas de su frecuente sueldo para atender a su
subsistencia.

Que ni el que habla ni su citado hermano es
compariente fisco y bienes de fortuna de
ninguna clase ni otro ingreso que su sueldo.
Que de tener que prestar servicio en filas

es declarante y venga en la necesidad de al-
deuz a su memoria herman y esta que
sea su auxilio.

Por lo que se le dio a la presente
información de testigos, presentando y conveniendo
de como testigos de la verdad a Don Juan
Rodriguez y Rodriguez y a Don Juan Fernandez
Gonzalez, mayores de edad, casados y de
comenio respectivamente y vecinos ante
de esta ciudad, quienes despus de ser
hechos de la verdad, manifestaron
lo asiente por el declarante y quienes conve-
nientemente es cierto en todas sus partes.
Su conveniencia se da por terminada la pre-
sente. Por lo que se procedi a su testifi-
co y la que se afirma y ratifican y declaran
de y testigos y firmas coningo en fuerza
de su conformidad. Quedo lo cual y
conoce a declarante y o de como se dio

Don J. Diaz Mares

Juan Rodriguez

Guillermo Rodriguez

José Fernandez

José Mares

ciudad de al
y esta que

la provincia
do govenador
Don Juan
Don Fernando
usileado y
venidos a
os de froy
causidad
may cono
sus partes
muada la p
ti q su p
ay of de
ingo es f
to a y
aus de y

Don Juan
notas

P. PARELLADA

Número ciento treinta y cinco
 Es la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo
 de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Sea-
 quin Márquez y Hernández, Comis de España
 en esta residencia.

Comparecen: Don Dñs García Güntero
 mayor de edad, natural de Gordoneilla, provincia
 de León de estado conado, formalero, y vecino aindes
 de esta ciudad en el barrio de Superior, calle
 de San Olmo número dos.
 Y su esposa Doña Isabel Castañeda y García,
 mayor de edad, de la misma naturaliza de su esposa
 dedicada a sus labores y con veundades en el de su comorte.
 Manifiestan ambos hallarse en el pleno gozo de sus
 derechos civiles sin que nada les conste en contrario
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente doy ambos
 sus confesiones y poder especial tan amplio y cumpli-
 do cuanto es Derecho y requiera para mandos
 a favor de Don Antonio García y Güntero,
 hermano y amado respetivamente de los com-
 parecientes, mayor de edad, casado, propietario,
 y vecino de Villada, provincia de Palencia, para
 que en nombre de cada uno de los otorgantes, por
 separado y en el de los dos juntamente, practi-
 que lo siguiente:
 Que yo solamente o con beneficio de
 inventario todas cuantas herencias, tes-
 tados o intestados, así como legados, dona-
 ciones y demás fuerdas corresponden a los